



**ACUERDO REGIONAL N° 000260-2023-GR.LAMB/CR [4576094 - 24]**

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional Lambayeque en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de agosto 2023, con el voto UNANIMIDAD de los Consejeros Regionales presentes y de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lambayeque, y demás normas complementarias, acuerda lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

La Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; haciendo hincapié que *“La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)”*.

Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y sus disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa;

Conforme a lo señalado en el artículo 1° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en adelante la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, mediante dicha norma se establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales. Asimismo, define la organización democrática, descentralizada y del Gobierno Regional, conforme a lo previsto en los artículos 189° al 192° de la Constitución Política del Perú y a los artículos 7° al 12° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Por su parte el artículo 13° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificado por la Ley N° 29053, prescribe que el Consejo Regional: *“Es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente ley y aquellas que le sean delegadas.*

El artículo 37° inciso a) y 39° de Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con lo previsto en el artículo 46° del Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR dispone que: *“Los Acuerdos Regionales expresan decisiones de carácter interno del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*.

Dentro de éste contexto, mediante Oficio N° 000569-2023-GR.LAMB/SG [4576094-15], de fecha 27 de junio del 2023, la Secretaría General remite al Consejero Delegado, el expediente sobre contrato de Operación y Mantenimiento de la Obra Electrificación C.P. Morropillo – Distrito de Picsi – Chiclayo – Lambayeque, con el objeto de que el Pleno del Consejo Regional, previo debate, apruebe la suscripción del contrato.

Es preciso indicar que mediante Oficio N° 000498-2023-GR.LAMB/GEEM [4576094-5] de 11 de mayo de 2023, el Gerente Ejecutivo de la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas, solicita al Gobernador Regional la firma de contrato de operación y mantenimiento de la obra Electrificación *“Instalación del servicio de energía eléctrica en el Centro Poblado Morropillo, Distrito de Picsi, Chiclayo, Lambayeque”*, conforme al contrato remitido por la Empresa Regional, para lo cual se ha adjuntado la Resolución Directoral N° 000091-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3830206-234] de 15 de diciembre de 2022, modificada por la



## ACUERDO REGIONAL N° 000260-2023-GR.LAMB/CR [4576094 - 24]

Resolución Directoral N° 000022-2023-GR.LAMB/GRIN-DSL[3830206-238] de 11 de mayo de 2023, que resuelve aprobar la liquidación técnica financiera y la rebaja contable de la obra, la Resolución Directoral N° 008-2022-MINEM/DGE de 12 de enero de 2022, que otorga la calificación como Sistema Eléctrico Rural al Proyecto "Red de Distribución Primaria en 22,9KV-Monofásico Fase- Fase, para electrificar el Centro Poblado Morropillo; los documentos ENSA-GR-0075-022 y ENSA-GR-0076-022 y que dan conformidad a la obra Red Primaria en el Distribución y a la red de distribución secundaria en 440/220V.

Mediante Oficio N° 000464-2023-GR.LAMB/GRIN [4576094 - 13] de 9 de junio de 2023, mediante el cual señala que el nombre de la obra es Instalación del Servicio de Energía Eléctrica en el Centro Poblado Morropillo, Distrito de Picsi- Chiclayo-Lambayeque", con CUI 2321675, en cuyo expediente técnico contiene dos secciones: Sección I: Subsistema de Distribución Primaria en 22.9-10 Fase-Fase en la Localidad del C.P. Morropillo. Sección II: Subsistema de Distribución Secundaria en 440/220 v 10 e Instalaciones de Alumbrado Público para el C.P Morropillo.

Cabe hacer hincapié que mediante Oficio N° 000689-2023-GR.LAMB/GEEM [4624029-1] de 13 de junio de 2023, adjuntando el Oficio ENSA-GR-0493-2023 de 22 de junio de 2023 de Distriluz, la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas, remite un nuevo Contrato para la Operación y Mantenimiento del Servicio Eléctrico Rural de la Obra: Instalación del Servicio de energía eléctrica en el Centro Poblado Morropillo, Distrito de Picsi- Chiclayo-Lambayeque CUI 2321675.

Al respecto la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867, en el artículo 4° señala que: " Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo". Así mismo el artículo 5° establece: "La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región";

Asimismo, el artículo 11° y 13° del mismo dispositivo normativo, prescribe que: "el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)"; en el artículo 15°, literal a) establece que: "es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; en concordancia con el artículo 39° de este dispositivo legal, señala que: "los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Por su parte la Ley N° 28479, Ley General de Electrificación Rural, modificada por el Decreto Legislativo N° 1207, tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país. El artículo 5° prevé "Organismo nacional competente El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección Ejecutiva de Proyectos (DEP), es competente en materia de electrificación rural, para lo cual coordina con los gobiernos regionales y locales, empresas concesionarias de distribución eléctrica y de electrificación rural, y demás entidades y programas del Gobierno Nacional, relacionadas con la ejecución de obras de electrificación rural y su administración, operación o mantenimiento" y en el artículo 6° señala: "En la ejecución de las obras de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) participan el Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y locales, las empresas concesionarias de distribución eléctrica y de electrificación rural, públicas o privadas, u otros inversionistas privados, de acuerdo al Plan Nacional de Electrificación Rural referido en el artículo 10 de la presente Ley y considerando la Zona de Responsabilidad Técnica (ZRT) establecida en el artículo 30 de la Ley de Concesiones Eléctricas."

Asimismo, el Decreto Supremo N° 018-2020-EM de 14 de julio de 2020 que aprueba el Reglamento de la



## ACUERDO REGIONAL N° 000260-2023-GR.LAMB/CR [4576094 - 24]

Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, en su artículo 30° sobre las responsabilidades señala: *“1. La DGER, EDE, Gobierno Regional y Local, son responsables por cumplir las fases de programación multianual de inversiones, formulación y evaluación, ejecución y funcionamiento a las que hace referencia el Decreto Legislativo N° 1252, o el que lo sustituya, de las inversiones que presenten, según les correspondan a estos efectos, cada responsable utiliza de forma oportuna los mecanismos establecidos, entre otros, preferentemente las fichas técnicas o estudios de pre inversión a las que se refiere el Decreto Legislativo N° 1252 y su Reglamento o el que los sustituya, orientados a reducir los plazos de implementación de las inversiones aprobados en el PNER.”*

Es importante hacer mención que los Gobiernos Regionales son responsables de cumplir desde la fase de programación hasta la puesta en ejecución y funcionamiento de la inversión, más en el citado reglamento no ha establecido el procedimiento que deben seguir los Gobiernos Regionales para la puesta en funcionamiento de las obras de electrificación rural, como si lo estableció en el Decreto Supremo 025-2007-EM, derogado por el Decreto Supremo N° 018-2020-EM, que en su momento fue declarado nulo sin efecto retroactivo en el proceso de Acción Popular, Expediente N° 2833-2013; tampoco se ha emitido lineamientos o directivas al respecto, por lo que, ante este vacío legal, corresponde que el Gobierno Regional Lambayeque, a fin de cumplir con la ejecución y funcionamiento de la obra “Instalación del servicio de energía eléctrica en el Centro Poblado Morropillo, Distrito de Picsi, Chiclayo, Lambayeque”, de en cesión de uso a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte Sociedad Anónima – Electronorte S.A, a fin de que por su intermedio se realice la operación y el mantenimiento de la citada obra, toda vez que dotará de servicio eléctrico al Centro Poblado Morropillo cuyos ciudadanos tienen derecho a la energía eléctrica, derecho que ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional.

En relación a los bienes, la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151, en el artículo 3° señala: *“...los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan”*. Además el artículo 4° prevé que: *“(..): Son los actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; los gobiernos regionales, que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas aprueban acciones que implican desplazamiento del dominio de los bienes estatales”, y el artículo 18° señala: “Las entidades a las cuales se hace referencia en el artículo 8 de la presente Ley, deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales. (...);*

*Asimismo, el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, en el artículo 161, numeral 161.1 prevé “Por la cesión en uso se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios estatales de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento.” Y el numeral 161.2 “Los cesionarios presentan a la entidad cedente informes sobre los avances y logros de la ejecución del proyecto, así como respecto al cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio. La resolución que aprueba la cesión en uso establece la periodicidad de los informes, bajo sanción de nulidad.”*

Del mismo modo, la citada norma en el artículo 162, numeral 162.1 señala *“La cesión en uso es a plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, hasta por un plazo de diez (10) años, renovables”, y el numeral “162.2 establece “El plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del proyecto, para lo cual emite la respectiva resolución debidamente sustentada.”*



## ACUERDO REGIONAL N° 000260-2023-GR.LAMB/CR [4576094 - 24]

Ahora mediante Informe N° 40-2023-SB de 2 de mayo de 2023, el Ingeniero Mecánico Electricista de la obra en mención, ha realizado la Informe Técnico concluyendo: “ 1.- La obra en mención se encuentra con liquidación técnica financiera la misma que según el artículo segundo de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 0000991-2022-GR.LAMB/GRINDSL( 3830206-234), dispone su transferencia patrimonial a ENSA. 2. La transferencia técnica de la obra permitirá, la energización del proyecto y el suministro del mismo a la población beneficiada, así como el cierre del Proyecto, para tal fin se anexa al presente los requisitos para la transferencia técnica requeridos por ENSA tales como : Factibilidad y punto de diseño, conformidad de expediente de proyecto aprobado por la concesionaria, documento de inicio de obra otorgado por la concesionaria, actas de inspección y pruebas, conformidad de obras, calificación SER y relación de usuarios finales.”

De otra parte, la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas, mediante Oficio N° 000498-2023-GR.LAMB/GEEM [4576094 - 5] de 11 de mayo de 2023, ha señalado: “En ese sentido, luego de las reuniones de trabajo sostenidas entre la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas, y la empresa Electronorte S.A, se ha elaborado el proyecto del contrato, por el cual alcanzo un (01) juego del proyecto de Contrato de Operación y Mantenimiento de la Obra: “Red Primaria en Media Tensión 22,9KV - 1 Fase – Fase, y Red Secundaria en 440/220V, Alumbrado Público y Conexiones Domiciliarias del C.P. Morropillo – Distrito de Picsi – Provincia de Chiclayo – Provincia de Lambayeque”, para Electrificar el C.P Morropillo – Distrito de Picsi – Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque”, para efectos de su firma respectiva, en cumplimiento al Artículo 5 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, numeral 6.1 del Artículo 6 y numeral 9.2 del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 018-2020-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y la Resolución Ministerial N° 511-2017-MEM/DM, en la cual Determinan Zonas de Responsabilidad Técnica (ZRT) que cubren todo el territorio nacional y las 13 Empresas de Distribución Eléctrica (EDE) que tienen a su cargo dichas zonas, siendo para el presente caso la Empresa de Distribución Eléctrica (EDE) responsable la empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A - ELECTRONORTE S.A – SEGUNDA ZRT.”

Con relación a la mencionada la Resolución Ministerial N° 511-2017-MEM/DM, en la cual se determinan las ZRT, se advierte que a través de esta, se ha Determinado las Zonas de Responsabilidad Técnica (ZRT) que cubren todo el territorio nacional y las 13 Empresas de Distribución Eléctrica (ED) que tienen a su cargo dichas zonas, en la que se aprecia que la segunda ZTR se encuentra a cargo de la EDE responsable ELECTRONORTE S.A, en los que se encuentran todos los distritos de Chiclayo, Ferreñafe y en el distrito de Lambayeque se encuentran los distritos de Chocope, Illimo, Jayanca, Lambayeque, Mochumí, Mórrope, Motupe, Pacora, Salas, San José, Túcume, con algunas excepciones en el distrito de Olmos, siendo así, el Centro Poblado Menor Motupillo ubicado en distrito de Picsi, provincia de Chiclayo, se encuentra dentro del área de influencia de la ZRT de la Empresa Pública ELECTRONORTE S.A, aunado a que mediante Resolución Directoral N° 000091-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3830206-234] de 15 de diciembre de 2022, modificada por la Resolución Directoral N° 000022-2023-GR.LAMB/GRINDSL[ 3830206-238] de 11 de mayo de 2023 se dispuso: ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la liquidación Técnico Financiera de la obra: “INSTALACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA EN EL CENTRO POBLADO MORROPILLO, DISTRITO DE PICSÍ – CHICLAYO - LAMBAYEQUE” con CUI 2321675, siendo la Ejecución Presupuestal y Financiera para el ejercicio fiscal 2021 el importe de S/ 374,733.18 (Trescientos Setenta y Cuatro Mil Setecientos Treinta y Tres con 18/100 Soles), para el ejercicio fiscal año 2022 el importe de S/ 46,413.29 (Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Trece con 29/100 Soles), sumando un total de S/ 421,146.47 (Cuatrocientos Veintiún Mil Ciento Cuarenta y Seis con 47/100 Soles), (...) ARTICULO SEGUNDO.- La Oficina Regional de Administración dispondrá que la Oficina de Contabilidad proceda a efectuar la rebaja de la cuenta 1501.080902 Para Otros Pliegos y Entidades Públicas, el monto de S/ 421,146.47 (Cuatrocientos Veintiún Mil Ciento Cuarenta y Seis con 47/100 Soles), el traslado al Gasto el importe de S/ 441.48 (Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 48/100 Soles) según Nota de Contabilidad N° 000456-2021, Resolución Directoral N° 000011-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL, asimismo el importe de S/ 420,704.99 (Cuatrocientos Veinte Mil Setecientos Cuatro con 99/100 Soles), disponer su transferencia contable y financiera a la Empresa Electronorte S.A. – ENSA.”



## ACUERDO REGIONAL N° 000260-2023-GR.LAMB/CR [4576094 - 24]

En el sentido que, se tiene establecido en la Resolución que aprueba la liquidación técnica financiera que se disponga la transferencia contable y financiera a la Empresa Electronorte S.A, es necesario que se realice el Contrato de Operación y Mantenimiento con un plazo de treinta años de la obra denominada “Instalación del servicio de energía eléctrica en el Centro Poblado Morropillo, Distrito de Picsi, Chiclayo, Lambayeque”, teniendo en cuenta que la citada empresa administrará un servicio público que beneficiará a la población del Centro Poblado Menor de Motupillo y que una vez firmados estos Contratos, no se hará ningún gasto mayor presupuestal en reposición de materiales de obra u otros dentro del citado del Proyecto de Inversión Pública, por cuanto esta empresa realizará contratos individualizados a los beneficiarios del proyecto, rigiendo su actuación conforme a lo establecido en las normas que regulan su ordenamiento interno, considerando además que, si se trata de empresas de distribución eléctrica de propiedad estatales son de obligatorio cumplimiento la normativa y todas las disposiciones legales que les resulten aplicables, promoviendo la eficiencia de la actividad empresarial del Estado.

Se precisa que, en el Contrato de Operación y Mantenimiento debe consignarse la cláusula sobre el cumplimiento de la transferencia contable y financiera a la Empresa Electronorte S.A.-ENSA, como lo ha dispuesto la Resolución Directoral N° 000091-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3830206-234] de 15 de diciembre de 2022, modificada por la Resolución Directoral N° 000022-2023-GR.LAMB/GRIN-DSL [3830206-238] de 11 de mayo de 2023.

Mediante Informe Legal N° 000362-2023-GR.LAMB/ORAL [4576094-9], de fecha 19 de junio del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó por la procedencia de la cesión en uso de la obra “Instalación del servicio de energía eléctrica en el Centro Poblado Morropillo, Distrito de Picsi, Chiclayo, Lambayeque” y que el gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque, proceda a la suscripción del Contrato de Operación y Mantenimiento con Empresa Electronorte S.A, previamente con la finalidad de viabilizar la concesión, deberá solicitar al Consejo Regional, que mediante acuerdo apruebe la citada suscripción del Contrato, a fin de que se pueda la población del Centro Poblado Menor de Motupillo acceda al servicio de energía eléctrica. Precisa que independientemente de la opinión emitida para el Gobernador Regional, es indispensable indicar al Consejo Regional, que jurídicamente es procedente que se le autorice al Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque la cesión en uso y la suscripción del Contrato de Operación y Mantenimiento, que tiene por objeto que empresa Concesionaria ELECTRONORTE S.A.C se haga cargo de la operación y mantenimiento, con la finalidad de brindar el servicio de suministro de energía eléctrica en forma individual a la población del Centro Poblado Morropillo, distrito de Picsi, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Dentro de éste contexto, mediante Dictamen N° 002-2023-GR.LAMB/CRCITV, de fecha 26 de julio del 2023, la Comisión de Infraestructura, Transporte y Vivienda, presidido por el Consejero Juan Pablo Horna Santa Cruz, acuerda por unanimidad (03) las siguientes conclusiones y recomendaciones: **Conclusiones:** PRIMERO: *Que, al existir informes técnicos y legales por la parte de las oficinas ejecutivas involucradas en el análisis del presente expediente que contiene el “CONTRATO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA OBRA DE ELECTRIFICACIÓN DEL CP. MORROPILLO - DISTRITO DE PICSÍ - CHICLAYO - LAMBAYEQUE” de la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas, en coordinación con la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia Regional de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte, Electronorte S.A - ENSA; y en cumplimiento de lo solicitado mediante OFICIO N° 000734-2023-GR.LAMB/SCR [4576094-16] de fecha 4 de julio de 2023, la Comisión Ordinaria de Infraestructura, Transporte y Vivienda conformada para el periodo 2023, justifica la procedencia EN PARTE de la presente por encontrarse en el marco de la ley vigente. SEGUNDO: Que, en virtud a los principios de Buena Fe y Presunción de Veracidad, los informes técnicos y legales cumplen los estándares exigidos en marco de la ley vigente, quedando su análisis y aprobación en custodia del Consejo Regional, esto sin exclusión de ser objeto de control posterior, a fin de que se asegure el servicio de electrificación rural en el Centro Poblado de Morropillo, distrito de Picsi, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en amparo a lo dispuesto en la LEY N° 28479 - Ley General de Electrificación Rural. TERCERO: Que, es competencia del Consejo Regional emitir la aprobación, modificación o desaprobación de las propuestas de Acuerdo Regional, de acuerdo a la LEY N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Reglamento Interno del Consejo Regional. CUARTO: Que, es de*



## ACUERDO REGIONAL N° 000260-2023-GR.LAMB/CR [4576094 - 24]

responsabilidad social, política y económica, contribuir al desarrollo social y asegurar la igualdad de oportunidades para todos los Lambayecanos, facilitando el acceso a la electrificación de acuerdo a los lineamientos estipulados en la LEY N° 28479 - Ley General de Electrificación Rural y en concordancia con la Constitución Política del Perú y normas conexas. **Recomendaciones:** PRIMERO: APROBAR Y AUTORIZAR la transferencia en cesión de uso a título gratuito de la obra de electrificación rural "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL CENTRO POBLADO DE MORROPILLO, DISTRITO DE PICSÍ - CHICLAYO - LAMBAYEQUE" con CUI N° 2321675, ejecutado por el Gobierno Regional de Lambayeque a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte Sociedad Anónima Electronorte S.A., para su Operación y Mantenimiento, conforme a lo dispuesto la LEY N° 28479 - Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-EM. SEGUNDO: TRASLADAR el Contrato para la Operación y Mantenimiento del Servicio Eléctrico Rural de la Obra "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL CENTRO POBLADO DE MORROPILLO, DISTRITO DE PICSÍ - CHICLAYO - LAMBAYEQUE". CUI 2321675, a la Gobernación Regional para que en cumplimiento de sus funciones y atribuciones, continúe con las gestiones necesarias en amparo artículo 21°, inciso K de la LEY N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Dentro de este contexto, en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de agosto del 2023 se solicitó al Consejo Regional la aprobación del Dictamen citado en el párrafo precedente, el mismo que fue aprobado por el Pleno del Consejo Regional por unanimidad.

Precítese que el contenido de los documentos que sustentan el presente acuerdo regional, así como la oportunidad en que se emitieron y remitieron, es de exclusiva responsabilidad del personal de las unidades orgánicas que participaron en el procedimiento, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la decisión del Pleno del Consejo Regional no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley.

Por último, se deja constancia que los Consejeros Regionales hábiles fueron 07, aprobándose el presente acuerdo por UNANIMIDAD, no estando presentes al momento de la votación el Cons. Reg. Espinoza Soto. Precisar que se ausentó de la sesión los consejeros regionales Lara Doig y Sevilla Exebio por razones debidamente justificadas.

En consecuencia, atendiendo al interés público regional y teniendo en cuenta que el Consejo Regional busca declarar la voluntad de practicar de un determinado acto, es necesario emitir el acuerdo conforme la votación en sesión extraordinaria de fecha 26 de agosto del 2023.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso a) y k) del artículo 15°, inciso a) del artículo 37°, y artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como en los artículos 4°, 9°, inciso d) artículo 12° y 46° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR, y su modificatoria con Ordenanza Regional N° 001-2019 GR.LAMB/CR, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por el Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 16.08.2023;

### SE ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el Dictamen de Comisión N° 002-2023-GR.LAMB/CR-CITV, expedido por la Comisión de Infraestructura, Transporte y Vivienda del Consejo Regional Lambayeque, conforme a los considerandos del presente Acuerdo Regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** APROBAR Y AUTORIZAR la transferencia en cesión de uso a título gratuito de la obra de electrificación rural "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL CENTRO POBLADO DE MORROPILLO, DISTRITO DE PICSÍ - CHICLAYO - LAMBAYEQUE" con CUI N° 2321675, ejecutado por el Gobierno Regional de Lambayeque a favor de la Empresa Regional de Servicio



## ACUERDO REGIONAL N° 000260-2023-GR.LAMB/CR [4576094 - 24]

Público de Electricidad del Norte Sociedad Anónima Electronorte S.A., para su Operación y Mantenimiento, conforme a lo dispuesto la LEY N° 28479 - Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-EM, por las razones expuestas en el presente acuerdo regional.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** al Gobernación Regional Lambayeque, el Contrato para la Operación y Mantenimiento del Servicio Eléctrico Rural de la Obra "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL CENTRO POBLADO DE MORROPILLO, DISTRITO DE PICSÍ - CHICLAYO – LAMBAYEQUE". CUI 2321675, a la para que en cumplimiento de sus funciones y atribuciones, continúe con las gestiones necesarias en amparo artículo 21°, inciso K de la LEY N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR** al Gobernador Regional del Gobierno Regional Lambayeque para que disponga a los funcionarios competentes y cumplan con lo dispuesto en artículo Primero del presente Acuerdo Regional.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** al Pleno del Consejo Regional y a las instancias administrativas correspondientes del presente Acuerdo Regional, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO: EXONERAR**, de la publicación en el Diario Oficial el Peruano del presente Acuerdo Regional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR**, el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Lambayeque [www.regionlambayeque.gob.pe](http://www.regionlambayeque.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado digitalmente  
VICTOR YOMI OROSCO NUNTON  
CONSEJERO DELEGADO

Fecha y hora de proceso: 18/08/2023 - 21:51:27

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL  
JOSE DAVID CUSTODIO CABREJOS  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL  
18-08-2023 / 16:24:36